

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SANEAMIENTO No. 2020 - 00325
DEMANDANTE: EDNA SUSANA ALDANA ÁVILA
DEMANDADOS: ÁLVARO ENRIQUE GARZÓN ESPITIA y OTROS.

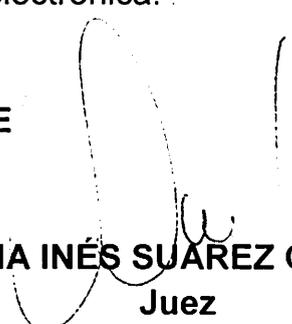
1.- **DESIGNAR** como **curador(a) Ad-Litem** al doctor (a) Leonardo Cely H., en representación de las **PERSONAS INDETERMINADAS** -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-, a quien se le notificará el auto admisorio y se concederá el término allí referido.

COMUNÍQUESE la designación exhortándolo (a) para que de manera inmediata concorra a este Despacho a asumir el cargo y para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado, señor **ENRIQUE GARZÓN ESPITIA** del auto admisorio de demanda, conforme lo da a conocer en el escrito que antecede. -fl.109- -Artículo 301 del C.G. del P.- así mismo se tiene en cuenta lo manifestado que conoce del proceso y que no tiene ninguna oposición, mas, sin embargo, se ordena que por secretaría se contabilice el término concedido en la providencia referida anteriormente.

3.- Con relación a la notificación enviada al correo electrónico del demandado, señor **ENRIQUE GARZÓN ESPITIA**, no se tiene en cuenta porque no se había dado a conocer con anterioridad y por tanto no estaba autorizada ésta dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez